

VI. EMPRESAS MULTINACIONALES

Informe del Secretario General (A/CN.9/104)*

INDICE

| | <i>Párrafos</i> | | <i>Párrafos</i> |
|---|-----------------|---|-----------------|
| <i>Introducción general</i> | 1-5 | III. <i>Legislación nacional vigente</i> | 23-28 |
| I. <i>Estudios y actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas</i> | 6-13 | IV. <i>Conclusiones y labor futura</i> | 29-39 |
| II. <i>Análisis de los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales</i> | 14-22 | A. <i>Criterios para la elaboración de normas jurídicas</i> | 29-31 |
| A. <i>Observaciones generales</i> | 17 | B. <i>Papel de la CNUDMI</i> | 32-35 |
| B. <i>Problemas planteados por las empresas multinacionales</i> | 18-21 | C. <i>Comisión de Empresas Transnacionales</i> | 36-37 |
| C. <i>Medidas multilaterales para hacer frente a los problemas</i> | 22 | D. <i>Labor futura</i> | 38-39 |

Anexo: Nota sobre la legislación de inversiones

INTRODUCCION GENERAL

1. La Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 2928 (XXVII) relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea General invitó a la Comisión "a pedir a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas información acerca de los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y de sus implicaciones para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y a examinar, a la luz de esa información y de los resultados de los estudios de que se disponga, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, qué medidas adicionales serían adecuadas a ese respecto".

2. En respuesta a la precedente invitación de la Asamblea General, la Comisión, en su sexto período de sesiones, pidió al Secretario General:

"1. Que prepare un cuestionario para obtener información relativa a los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales y sus consecuencias para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y pedir sugerencias sobre las esferas respecto de las cuales la Comisión podría adoptar adecuadamente medidas, y que lo envíe a los gobiernos y las organiza-

ciones internacionales interesadas, habida cuenta de las opiniones expresadas por los representantes durante el examen del tema.

"2. Que prepare un informe para la Comisión, que incluya lo siguiente:

a) Un análisis de las respuestas que se reciban al cuestionario;

b) Una reseña de los estudios disponibles, inclusive los de órganos y organismos de las Naciones Unidas, en la medida en que esos estudios revelen problemas que se presenten en el comercio internacional a causa de las operaciones de las empresas multinacionales, y que puedan resolverse mediante normas jurídicas uniformes;

c) Sugerencias respecto de la línea de acción futura de la Comisión, en relación con el programa y los métodos de trabajo en esa esfera concreta,

"3. Que someta su informe a la Comisión en un período de sesiones futuro, ajustando la fecha de presentación a la fecha en que lleguen a la Secretaría las respuestas al cuestionario y se disponga de los citados estudios, y presente un informe sobre la marcha de los trabajos en el séptimo período de sesiones"¹.

3. En cumplimiento de esta decisión, se envió el siguiente cuestionario a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas:

"1) ¿Han surgido en su país problemas respecto de las empresas multinacionales cuya solución habría de

* 21 de marzo de 1975.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017)*, párr. 116 (Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, primera parte, II, A);

buscarse mediante la elaboración de normas jurídicas? Si es así, ¿cuál es la naturaleza de esos problemas? ²

"2) ¿Qué objetivo debe buscarse mediante la elaboración de normas jurídicas?

"3) ¿Hay en su país legislación o reglamentación vigente, o se la está considerando, encaminada a promover estos objetivos? Si es así, ¿cuáles son las disposiciones de esa legislación o reglamentación? ³

"4) En su opinión, ¿deben promoverse los objetivos mencionados en su respuesta a la pregunta 2) mediante la elaboración de normas jurídicas internacionales? Si es así, ¿cuál de los criterios siguientes debe aplicarse:

"A. Una ley uniforme aprobada por intermedio de un convenio internacional;

"B. Normas tipo que podrían utilizarse en la legislación nacional o adaptarse a ella sin la obligación de la uniformidad;

"C. Otros enfoques posibles de la elaboración de normas jurídicas internacionales?

"5. ¿Tiene usted otra información u otras sugerencias relativas a la línea de acción futura de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en esta esfera particular?"

4. Durante el séptimo período de sesiones de la Comisión se presentó un informe sobre los progresos realizados⁴.

5. El presente informe se divide en tres partes. La parte I describe los estudios y actividades realizados dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las empresas multinacionales. La parte II contiene un análisis de los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales, basado en el análisis de las respuestas de los gobiernos y de las organizaciones interesadas a los cuestionarios y en el análisis de los estudios realizados dentro del sistema de las Naciones Unidas. La parte III contiene las conclusiones de quienes respondieron a los cuestionarios, concernientes a los criterios que podrían adoptarse en la elaboración de normas jurídicas respecto de las empresas multinacionales y a la función de la CNUDMI en este esfuerzo, así como sugerencias para la labor futura.

I. ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

6. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas preparó recientemente un informe detallado de las actividades del sistema de las Naciones Unidas que se vinculan estrechamente con el tema de las empresas multinacionales, para su presentación al Consejo Económico y Social⁵. Ese informe

² En el cuestionario dirigido a las organizaciones internacionales esta pregunta estaba redactada como sigue: "¿Ha advertido su organización los problemas relativos a las empresas multinacionales cuya solución habría de buscarse mediante la elaboración de normas jurídicas? Si es así, ¿cuál es la naturaleza de esos problemas?"

³ En el cuestionario dirigido a las organizaciones internacionales se omitió esta pregunta.

⁴ A/CN.9/90.

⁵ Los efectos de las empresas transnacionales en el proceso de desarrollo y en las relaciones internacionales. Actividades del sistema de las Naciones Unidas que guardan relación estrecha con el tema de las empresas transnacionales: informe del Secretario General, E/5592. Este informe estará disponible para el octavo período de sesiones de la Comisión.

demuestra que, con pocas excepciones, la mayoría de los estudios anteriores realizados dentro del sistema de las Naciones Unidas se habían centrado en las consecuencias económicas, sociales o políticas de las empresas multinacionales y no en los problemas jurídicos que dichas empresas pueden presentar.

7. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) ha iniciado un programa de trabajo sobre la transmisión de la tecnología que abarca un estudio sobre la función de las patentes⁶. La UNCTAD ha elaborado asimismo un programa de trabajo amplio en materia de prácticas comerciales restrictivas⁷. La labor sobre acuerdos y problemas fiscales ha sido llevada a cabo desde 1968 por un grupo de expertos asistido por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales⁸. La Organización Internacional del Trabajo ha emprendido un programa de estudios sobre la función de las empresas multinacionales en ciertas esferas de interés para la Organización, como el empleo, las condiciones de trabajo, las relaciones laborales, la negociación colectiva y el desarrollo de los recursos humanos⁹ que podrían culminar en la formulación de recomendaciones de carácter jurídico.

8. El primer estudio completo sobre las empresas multinacionales realizado por las Naciones Unidas sólo se efectuó últimamente como resultado de la adopción de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social en 1972. La resolución pedía al Secretario General que designase un grupo de personalidades para que estudiase los efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales. El informe del Grupo de Personalidades¹⁰, así como el informe preparatorio del Consejo Económico y Social¹¹, analizaba brevemente varios problemas jurídicos suscitados por las empresas multinacionales.

9. En sus recomendaciones, el Grupo de Personalidades sugirió que entre los temas fundamentales que requerían una acción futura figuraban la creación de un código de conducta que estaría dirigido tanto a las empresas multinacionales como a los gobiernos, la armonización de las medidas de lucha contra los monopolios, la conciliación de las normas tributarias, inclusive las normas relativas a la fijación de los precios de transferencia¹². Además, el Grupo señaló "la grave falta de información tanto financiera como no financiera, en forma utilizable, y la conveniencia de acordar normas internacionales en este sentido". Sugirió la posibilidad de convocar a un grupo de expertos en normas contables internacionales para "identificar la información necesaria, determinar la manera de recopilarla y decidir cuál

⁶ *Ibid.*, párr. 19. Este programa es la continuación de actividades anteriores del Consejo Económico y Social.

⁷ *Ibid.*, párr. 38.

⁸ *Ibid.*, párrs. 20 a 22.

⁹ *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

¹⁰ Efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales, E/5500/Rev.1, ST/ESA/6 (1974) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.II.A.5) (citado en lo sucesivo como Personalidades).

¹¹ Las Corporaciones Multinacionales en el Desarrollo Mundial, ST/ECA/190 (1973) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.11) (citado en lo sucesivo como Corporaciones multinacionales).

¹² Personalidades, págs. 60-64.

sería el mejor uso que podrían hacer de ella todos los interesados”¹³.

10. Además, el Grupo de Personalidades recomendó la creación de un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, como foro permanente para el estudio de las empresas multinacionales, así como la creación de un centro de información. Accediendo a estas recomendaciones, el Consejo Económico y Social creó una Comisión de Empresas transnacionales¹⁴ y, con carácter subsidiario, el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales¹⁵.

11. Se decidió que la Comisión ayudase, entre otras cosas,

“Realizando tareas que puedan ayudar al Consejo Económico y Social a preparar una serie de recomendaciones que, en conjunto, constituyan la base de un código de conducta relativo a las empresas transnacionales;

“Realizando tareas que puedan asistir al Consejo Económico y Social en el examen de posibles arreglos o acuerdos sobre aspectos concretos relativos a las empresas transnacionales con miras a estudiar la viabilidad de formular un acuerdo general y, sobre la base de una decisión del Consejo, a refundirlos en un acuerdo general en el futuro”¹⁶.

Conforme al párrafo 7 de la resolución 1913 (LVII), se pidió a la Comisión de Empresas Transnacionales que presentase al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones (primavera de 1976):

“Un programa de trabajo detallado sobre la totalidad de los problemas relacionados con las empresas transnacionales, que incluya, en el marco de las siguientes directrices, una exposición de sus prioridades propuestas: elaboración de un sistema de información amplio; labor preliminar con el objeto de formular un código de conducta; realización de estudios, especialmente estudios de casos, sobre las repercusiones de orden político, económico y social de las operaciones y prácticas de las empresas transnacionales que parezcan ser más urgentes; y definición de empresas transnacionales; . . .”

12. Las funciones del Centro son: a) prestar el apoyo necesario al Consejo Económico y Social y a la Comisión sobre cuestiones relacionadas con las empresas transnacionales; b) desarrollar un sistema amplio de información mediante la reunión, análisis y difusión de la información; c) organizar y coordinar, a solicitud de los Gobiernos, programas de cooperación técnica sobre cuestiones relativas a las empresas transnacionales; y d) realizar investigaciones sobre diversos aspectos políticos, jurídicos, económicos y sociales relacionados con las empresas transnacionales, incluso trabajos que puedan ser útiles para la elaboración de un código de conducta y disposiciones y acuerdos concretos.

13. La Comisión de Empresas Transnacionales celebró su primer período de sesiones del 17 al 28 de marzo de 1975,

¹³ *Ibid.*, pág. 61.

¹⁴ Resolución 1913 (LVII) de 11 de diciembre de 1974.

¹⁵ Resolución 1908 (LVII) de 2 de agosto de 1974.

¹⁶ Resolución 1913 (LVII), incisos e) y f) del párrafo 3.

en cuya oportunidad examinó un proyecto de programa de trabajo para su presentación al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones que se celebrará en 1976. La resolución por la que se creaba la Comisión disponía que “el proyecto de programa deberá realizarse sin perjuicio de los trabajos que se efectúan dentro del sistema de las Naciones Unidas en esferas conexas”¹⁷.

II. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

14. Se han recibido relativamente pocas respuestas al cuestionario sobre los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales¹⁸. Esto, sumado al hecho de que en varias respuestas se mencionan cuestiones de índole no jurídica, puede explicar el aserto de que no ha surgido ninguna pauta clara de modalidades jurídicas del estudio de las respuestas. Por tanto, la referencia a estas modalidades en los párrafos que siguen no debe interpretarse como el reflejo de un consenso entre los que respondieron al cuestionario en cuanto a las medidas que debe adoptar la Comisión en la esfera de las empresas multinacionales.

15. En este informe no se tratan las cuestiones, mencionadas en varias respuestas, que no guardan relación directa con el derecho mercantil internacional, tales como los problemas sociales que pueden ser resultado de las actividades de empresas multinacionales, las relaciones laborales y los problemas relacionados con el medio.

16. A fin de presentar un análisis más completo de los problemas jurídicos, se incluye en este informe material del informe del Grupo de Personalidades¹⁹ y del informe del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales²⁰.

A. Observaciones generales

17. Las respuestas de los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas muestran una amplia divergencia en su actitud con respecto a la medida en que se han suscitado problemas en relación con las empresas multinacionales cuya solución debe buscarse mediante la elaboración y armonización de normas jurídicas. En algunas respuestas se sugiere que los problemas fundamentales son

¹⁷ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁸ En el momento de redactarse este informe, se habían recibido respuestas al cuestionario de los Gobiernos de los siguientes países: Alemania (República Federal de), Austria, Barbados, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Indonesia, Italia, Luxemburgo, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Túnez y Zaire. Se han recibido también respuestas de los siguientes órganos y organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones nacionales e internacionales siguientes: Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina, Organización para la Agricultura y la Alimentación, Comunidades Europeas, Consejo de Asistencia Económica Mutua, Consejo de Europa, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de los Estados Americanos, Fondo Monetario Internacional, Banco de Pagos Internacionales, Banco Africano de Desarrollo, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Cámara de Comercio Internacional, Comité Marítimo Internacional, Instituto de Derecho Internacional, Unión Internacional de Seguros del Transporte, Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y American Arbitration Association.

¹⁹ Véase la nota 10 *supra*.

²⁰ Véase la nota 11 *supra*.

económicos, sociales y políticos y que pocas medidas jurídicas podrían adoptarse en el plano de las Naciones Unidas en el momento actual. Estas respuestas suelen referirse a otros estudios en marcha en el sistema de las Naciones Unidas y se sugiere que la CNUDMI aguarde la conclusión de tales estudios antes de decidir las medidas que adoptará. En otras respuestas se señala que es importante proceder con cuidado para no afectar adversamente los aspectos beneficiosos de las modalidades actuales de comercio e inversión internacionales. En otras, presentadas en gran medida por Estados huéspedes del mundo en desarrollo y desarrollado, se sugiere que la inversión extranjera en general y las empresas multinacionales en particular, causan ciertos problemas económicos, sociales y políticos, y debe buscarse una solución a algunos de ellos mediante la elaboración y la armonización de normas jurídicas.

B. Problemas planteados por las empresas multinacionales

18. En las respuestas se indica que muchos países huéspedes ven la empresa multinacional como una fuente de distorsión de la economía local por factores tales como el drenaje del mercado local de capital, la contratación de escaso personal capacitado y la creación de modalidades nuevas y a veces inapropiadas de consumo. Además, se cree que las empresas multinacionales prestan menos atención a las prioridades económicas y sociales del país que las empresas nacionales. Se cree también que el deseo de maximizar los beneficios de toda la empresa medida sobre una base mundial y no de maximizar los beneficios, y por tanto los impuestos, o la contribución al desarrollo económico que puede aportar un componente dado de la empresa, aumenta el peligro de que una empresa multinacional actúe de manera perjudicial para un país huésped²¹. En varias respuestas se expresaba la opinión de que era necesario reducir este peligro mediante una acción estatal apropiada.

19. En varias respuestas se sugería que esa acción estatal apropiada podría incluir medidas tales como la exigencia de una adhesión más estrecha a un plan nacional de desarrollo económico, la imposición de limitaciones a la transferencia de beneficios desde el país huésped, un control más estricto de las evasiones sospechadas de controles monetarios y de distribución, la promulgación y aplicación de normas antimonopólicas más estrictas, y la exigencia de mayor seguridad en el empleo para el personal local.

20. Sin embargo, se ha observado que ningún Estado tiene jurisdicción sobre todas las actividades de una empresa multinacional²², o siquiera sobre todas las actividades de la empresa que afectan a la economía de un determinado Estado. Es posible que todas las decisiones relativas a realizar o no realizar nuevas inversiones, la determinación de políticas de empleo, el establecimiento del precio de suministros adquiridos de una empresa filial o vendidos a ella se hayan tomado en otro país y estén efectivamente fuera del control del país más interesado.

21. Además, el fraccionamiento de la jurisdicción puede significar también que un Estado dado no tiene medios de adquirir de la empresa matriz o de subsidiarias de la empresa en otros países parte de la información directamente relacionada con las actividades de la empresa en ese Estado. Por otra parte, la información que recibe puede haber sido preparada sobre la base de principios contables o estadísticos diferentes de los empleados generalmente en ese Estado, con lo que se hace difícil analizar la información.

C. Medidas multilaterales para hacer frente a los problemas

22. A fin de reducir las consecuencias inherentes al fraccionamiento de la jurisdicción y a lo inadecuado de la información, en muchas respuestas se pedía la armonización de las políticas gubernamentales con respecto a las empresas multinacionales y una mayor cooperación entre los Estados, en particular para el intercambio de información. Entre las medidas concretas recomendadas por el Grupo de Personalidades figuran las siguientes:

a) Que los países de origen y los países huéspedes, con ayuda de los órganos apropiados de las Naciones Unidas, exploren la posibilidad de concluir acuerdos internacionales que regulen la cuestión de la extraterritorialidad de la jurisdicción²³;

b) Que los países huéspedes y los países de origen prohíban, de preferencia con arreglo a un acuerdo internacional, la asignación de mercados para los productos de exportación por parte de las empresas multinacionales, a menos que pueda demostrarse que ese tipo de asignación es necesario para lograr otros beneficios para los países de que se trate²⁴;

c) Que los países de origen y los países huéspedes introduzcan en los acuerdos fiscales bilaterales disposiciones sobre intercambio de la información disponible y estudien la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sobre las normas relativas a la fijación de precios de transferencia con fines tributarios²⁵;

d) Que los acuerdos fiscales bilaterales tengan la máxima uniformidad posible a fin de preparar el terreno para un acuerdo fiscal internacional. Que los países desarrollados inicien sin demora una política consistente en concertar tales acuerdos con los países en desarrollo²⁶;

e) Que se convoque a un grupo de expertos en normas internacionales de contabilidad, con los auspicios de la Comisión de Empresas Transnacionales, para elaborar normas internacionales sobre publicidad, contabilidad e información²⁷.

III. LEGISLACION NACIONAL VIGENTE

23. Una pregunta del cuestionario dirigido a los gobiernos se refería a si había en vigor o en consideración en

²³ Personalidades, pág. 55.

²⁴ *Ibid.*, pág. 82.

²⁵ *Ibid.*, pág. 99.

²⁶ *Ibid.*, pág. 102.

²⁷ *Ibid.*, pág. 106.

²¹ Estas preocupaciones se analizan con más detalle en Personalidades, págs. 36 a 39 y en Corporaciones multinacionales, págs. 40 a 46.

²² Corporaciones multinacionales, págs. 40 y 41.

el país que respondía al cuestionario una ley o reglamentación nacional destinada a promover soluciones a los problemas planteados por las empresas multinacionales. De un análisis de las respuestas se desprende que sólo en unos pocos países existen o están en estudio normas específicamente dirigidas a las empresas multinacionales. Además, los Estados del Grupo Andino están intentando un enfoque regional²⁸.

24. Varios Estados han promulgado leyes sobre inversiones, de las cuales algunas rigen todas las inversiones dentro del Estado, tanto nacionales como extranjeras, y otras sólo las inversiones extranjeras. En el anexo figura un análisis de las leyes sobre inversiones de 26 Estados. Un factor clave en todas estas leyes es el requisito de que el inversor extranjero proporcione información amplia antes de autorizarse la inversión original y, con frecuencia, durante el curso de las actividades²⁹.

25. Algunos Estados han promulgado leyes de desinversión por las que el inversor extranjero está obligado a transferir la totalidad o una parte determinada de la filial local a propietarios locales al cabo de un cierto plazo.

26. Algunos países han tratado de controlar los precios de los bienes y servicios que se transfieren entre empresas relacionadas de diferentes países promulgando leyes en que se autorizan extensas verificaciones de cuentas de los libros de la empresa y se prescriben normas de contabilidad para la determinación de los precios de transferencia.

27. Además, existen en todos los países numerosas leyes que, sin estar concretamente dirigidas a la inversión extranjera o las empresas multinacionales, revisten importancia para la explotación de esas empresas. Entre ellas figuran las leyes que regulan la organización y la estructura de las empresas, la transferencia de acciones, las propuestas de control de empresas, la organización de sindicatos y el derecho del personal a obtener información acerca de los planes y las operaciones de la empresa o a participar en las decisiones administrativas. En un sentido más amplio, todas las leyes mercantiles y económicas revisten importancia para las operaciones de las empresas multinacionales.

28. Un gobierno indica en su respuesta que muchas de sus leyes se redactaron sin tener en cuenta los efectos de la inversión extranjera ni de las empresas multinacionales y que esas leyes son a veces inadecuadas para la nueva situación. El ejemplo dado es que las subsidiarias locales de empresas multinacionales se organizan habitualmente en la forma de sociedad de capital destinada a pertenecer a una familia y otras entidades en poder de unos pocos. En consecuencia, no se requiere la presentación anual de un balance y un estado de ganancias y pérdidas en un registro público, como ocurre con otras empresas cuyas acciones están distribuidas en forma más amplia. Por lo tanto, no se dispone de esta posible fuente de información acerca de las operaciones de las empresas multinacionales en ese Estado.

²⁸ En el anexo, párrs. 30 a 33, figura una breve descripción de las medidas adoptadas por el Grupo Andino.

²⁹ Véase el anexo, párrs. 7 a 10 y 20 a 22.

IV. CONCLUSIONES Y LABOR FUTURA

A. Criterios para la elaboración de normas jurídicas

29. Los gobiernos y organizaciones interesadas que respondieron expresaron gran variedad de opiniones en cuanto a la preferencia por uno u otro enfoque de la elaboración de normas jurídicas internacionales en lo que respecta a las empresas multinacionales. Algunas respuestas señalaron que sería prematuro adoptar una posición determinada en tanto no se conociera mejor el fondo de las normas que se propone establecer. No obstante, la posición más generalizada sostiene que la necesidad primordial es la elaboración de normas apropiadas de derecho interno. También hubo acuerdo general en que los países de origen y los países huéspedes deben armonizar esas normas.

30. Muchas de las respuestas sugirieron que si la CNUDMI emprendía la labor de elaboración y armonización de normas jurídicas relativas a las empresas multinacionales, debía hacerlo valiéndose de normas tipo sin obligación de uniformidad, de manera de mantener un grado máximo de flexibilidad. Otras respuestas sugirieron que las normas uniformes serían más favorables en principio, pero algunas de ellas expresaron dudas respecto de la posibilidad de alcanzar uniformidad en esta esfera.

31. Algunas respuestas sugieren que los acuerdos internacionales son el mejor medio de unificar aspectos de determinados temas, tales como la competencia, la tributación, los conflictos de leyes y la revelación de información.

B. Papel de la CNUDMI

32. Muchas de las respuestas expresan dudas de que la CNUDMI sea el órgano adecuado para examinar las empresas multinacionales. Estas respuestas señalan que los problemas son primordialmente de orden económico, social y político más bien que de orden jurídico. Se expresa la opinión de que la mayoría de los problemas jurídicos que en realidad existen están muy alejados de las cuestiones de derecho mercantil de que la CNUDMI se ha ocupado principalmente hasta ahora.

33. Otra de las opiniones expresadas es que la CNUDMI no debe iniciar más labor en cuanto a las empresas multinacionales en tanto no se disponga de los estudios que en la actualidad realizan organizaciones internacionales y de las conclusiones de esos estudios. Desde que se presentaron las respuestas, el Consejo Económico y Social creó la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Personalidades³⁰. Concordaría con la opinión expresada anteriormente de aguardar el resultado de los estudios que estos órganos emprenderán.

34. Otra opinión expresada es que la CNUDMI podría proceder a estudiar las normas de derecho interno vigentes en algunas esferas jurídicas en la medida en que se

³⁰ Párr. 10, *supra*.

relacionen con las empresas multinacionales. Las sugerencias más comunes que se hicieron se refieren a las leyes en materia de empresas y a la relevación de información.

35. Una sugerencia particular fue de que tal vez sería posible llegar a un cierto grado de uniformidad en lo que respecta a la contabilidad. Se señala que la base de los principios contables varía entre una jurisdicción y otra, situación que dificulta que las personas de una jurisdicción determinada comprendan la importancia de los estados financieros de algunas empresas multinacionales o que comparen sus estados financieros con los de empresas locales del mismo sector industrial.

C. Comisión de Empresas Transnacionales

36. Tanto la Comisión de Empresas Transnacionales como el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales pueden generar un análisis más detallado de los problemas relativos a las empresas multinacionales que los que existen actualmente, y sus conclusiones podrían facilitar la identificación de las esferas en que la CNUDMI podría emprender una labor más efectiva.

37. Sin embargo, tanto la nueva Comisión como el Centro de Información e Investigaciones requerirán un cierto plazo antes de organizar y poder llegar a alguna conclusión. Entre tanto, la CNUDMI podría iniciar sus propios estudios de los problemas en que parece posible la elaboración o armonización de normas jurídicas.

D. Labor futura

38. La Comisión tal vez desee examinar las siguientes líneas de acción en cuanto a su labor en la esfera de las empresas multinacionales:

a) Dada la naturaleza compleja del tema, que implica no sólo cuestiones jurídicas, sino también cuestiones de orden económico, social y político que pueden influir en la formulación de normas jurídicas, la Comisión quizá desee seguir de cerca la labor de la recientemente creada Comisión de Empresas Transnacionales y los estudios del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales. La Comisión tal vez desee aplazar una decisión sobre su propio programa de trabajo en esta esfera hasta que la Comisión de Empresas Transnacionales individualice cuestiones jurídicas específicas en las que sería posible la acción de la Comisión. Si la Comisión así lo decide, quizá desee informar a la Comisión de Empresas Transnacionales de su decisión y de su disposición a examinar favorablemente toda solicitud que la Comisión de Empresas Transnacionales le pueda dirigir.

Cabe señalar que esta línea de conducta fue propugnada por algunos representantes durante los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones. Se hizo una sugerencia idéntica en las respuestas de varios gobiernos al cuestionario relativo a las empresas multinacionales³¹.

b) Entre las sugerencias hechas respecto de un programa de trabajo de la Comisión en la esfera de las empresas multinacionales, las siguientes cuestiones parecerían ser pertinentes, directa o indirectamente, en el contexto del comercio internacional:

- i) La elaboración de normas tipo que los Estados podrían incorporar a su legislación interna con miras a ejercer un mayor grado de control sobre las actividades de las empresas multinacionales. A este respecto, la Comisión tal vez desee solicitar a la Secretaría que prepare un estudio comparado de las normas legislativas en materia de empresas, inversiones, etc., encaminadas a obtener información acerca de tales actividades.
- ii) El desarrollo de un sistema de información. A este respecto, varias respuestas mencionaron la necesidad de procedimientos contables y sistemas estadísticos normalizados para la obtención de información específica. Algunas respuestas sugirieron que se formulara una convención internacional relativa al intercambio de información, la revelación y las consultas y conciliaciones.

39. Finalmente, cabe advertir que el informe del Secretario General acerca del proyecto del programa de trabajo sobre la totalidad de los problemas relacionados con las empresas transnacionales, presentado en el primer período de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales, prevé que el Centro de Información e Investigaciones sobre las empresas transnacionales podría emprender investigaciones sobre los aspectos políticos, jurídicos, económicos y sociales de las empresas transnacionales, "según procediera, en colaboración con otros departamentos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas o con la asistencia de órganos especiales de expertos"³².

ANEXO

Nota sobre la legislación de inversiones

[El anexo no se reproduce en el presente volumen]

³¹ Véase el párrafo 33, *supra*.

³² E/C.10/2, párr. 16.